

RESOLUCIÓN No. 01974

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO OCUPACIÓN DE UN CAUCE

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto - Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor Fabio Arturo Rodríguez Leal, identificado con cédula de ciudadanía No. 396.080 de Bogotá, representante legal del Consorcio La Carbonera 2013 mediante el Radicado No. SDA-2013ER116378 de 06 de septiembre de 2013, presentó SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE O DEPOSITO DE AGUA, a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, mediante Auto No. 02904 del 01 de noviembre de 2013, inicio Trámite Administrativo Ambiental y se hicieron unos requerimientos con el fin de obtener Permiso de Ocupación de Cauce en la quebrada Santo Domingo como parte de las obras que tienen como propósito la canalización, encausamiento y estabilización incluidas estructuras de contención y canal del cuerpo de agua a la altura de la Intersección Vial de la Diagonal 74 A Sur con Transversal 75, Barrio Santa Viviana, Sector Altos de la Estancia, de la UPZ No 69 Ismael Perdomo de la Localidad Ciudad Bolívar.

Que mediante el Radicado No. 2013ER166879 del 06 de diciembre de 2013, el señor Andrés Santacruz, director de obra del Consorcio La Carbonera 2013, anexa los documentos faltantes relacionados en el Auto 02904 del 01 de noviembre de 2013, con el fin de continuar con el trámite Administrativo Ambiental para los Permisos de Ocupación de Cauce de la quebrada Santo Domingo y La Carbonera.

RESOLUCIÓN No. 01974

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 10570 del 31 de diciembre de 2013, el cual contiene los resultados de la evaluación y análisis de la información allegada, de lo cual se concluyó siguiente:

"(...)

5. ANALISIS TÉCNICO

Conforme a la información remitida por el Consorcio La Carbonera 2013 mediante los radicados referenciados es posible determinar qué:

-El objeto de la intervención es ejecutar las obras que tienen como propósito realizar la canalización, encausamiento y estabilización incluidas estructuras de contención y canal para la quebrada Santo Domingo a la altura de la intersección vial correspondiente a la Diagonal 74A sur con transversal 75, en el barrio Santa Viviana, sector Altos de la Estancia, en la UPZ No 69 Ismael Perdomo de la localidad Ciudad Bolívar.

-Las especificaciones técnicas para la ejecución de la obra fueron valoradas y aprobadas por el FOPAE, la EAAB y la UAERMV, con ésta última el Consorcio La Carbonera 2013, suscribió el Contrato de obra Pública No 081 del 26-02-2013 cuyo objeto es "contratar por el sistema de precios unitarios la construcción de las obras de estabilización incluidas estructuras de contención y canal en altos de la estancia etapa II, sector superior la carbonera de la localidad de Ciudad Bolívar en la Ciudad de Bogotá". Posteriormente se efectuó Adición y Prorroga al Contrato No 081 con firma del 25-11-2013, documento que contiene la justificación y detalle de la intervención para el sector altos de la estancia.

-Las obras hacen parte de un programa integral de mitigación liderado por el FOPAE y la UAERMV, el Consorcio La Carbonera 2013 adjunta los memorandos emitidos por la consultoría del proyecto, donde se denotan las condiciones técnicas de la intervención; las actividades a desarrollar consiste en construir obras que permitan encausar las aguas de escorrentía y confinar los cauces naturales con un canal de barrera en gavión, obras que son parte integral de la recuperación de la zona de alto riesgo de altos de la estancia.

-El folio número 95 del radicado SDA 2013ER137159 relaciona el concepto emitido por la EAAB-ESP frente a la intervención objeto de estudio, el cual cita "(5) la EAAB da su concepto de viabilidad desde el punto de vista hidráulico a las obra de canalización mediante gaviones proyectadas sobre la quebrada Santo Domingo y quebrada La Carbonera (5)".

-La intervención contempla la canalización, encausamiento y estabilización incluidas estructuras de contención y canal para la quebrada Santo Domingo con gaviones para los cuales deben emplearse materiales seleccionados, sin mezcla con residuos sólidos. Así mismo se garantizará el manejo adecuado de sedimentos y lodos originados por las obras garantizando el apropiado tratamiento y disposición final éstos de acuerdo con las características fisicoquímicas y bacteriológicas que presenten los mismos.

RESOLUCIÓN No. 01974

-Realizar el cerramiento en las zonas de obra y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación a la infraestructura de la zona, el cuerpo de agua y/o el espacio público.

-Se deberán implementar todas las medidas de manejo ambiental propuestas para las obras asociadas a la quebrada Santo Domingo a la altura de la intersección vial correspondiente a la Diagonal 74A sur con transversal 75, en el barrio Santa Viviana, sector Altos de la Estancia, en la UPZ No 69 Ismael Perdomo de la localidad Ciudad Bolívar, debidamente armonizadas con las establecidas en el documento Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción Segunda Edición asociadas con: manejo de capa vegetal, manejo silvicultural, control de la contaminación del cauce, manejo apropiado de los RCD (escombros), manejo adecuado de residuos sólidos, control de olores ofensivos, control de ruido, preservación de especies nativas, control de emisiones de material particulado.

-Dentro el presente análisis técnico es prudente acotar que mediante Radicado SDA 2013ER119941 del 13-09-2013 el Consorcio La Carbonera 2013 remite el concepto de viabilidad emitido por la EAAB-ESP para el trámite del POC para las quebradas **Santo Domingo y La Carbonera** en el marco de las obras que adelanta el Consorcio en la zona de influencia de dichas quebradas, indicando que "(5) el contratista, la interventoría y la entidad contratante son 100% responsables por la construcción de las obras propuestas, así como por los efectos e impactos que se generen sobre el comportamiento hidráulico y geotécnico de la zona de influencia directa e indirecta del proyecto (5)"; del mismo modo menciona "(5) este concepto no constituye autorización ni exime al solicitante de tramitar los permisos respectivos ante la Autoridad Ambiental competente (5)".

-De otro modo las observaciones registradas en el acta de evaluación a solicitud de POC con fecha del 03-12-2013, indican "el tramo de la quebrada **Santo Domingo** sujeto al trámite del POC solicitado ya fue intervenido, se efectuaron las obras sin el aval de la AAC. Al momento de la visita se evidencia la ejecución de las obras sobre el cauce del cuerpo de agua, para la ejecución de las obras se trasladó el flujo original de la quebrada, es notorio el avance de las obras y el buen estado de las mismas".

-Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores es posible afirmar que se realizó la intervención de un cuerpo de agua (quebrada **Santo Domingo**) sin contar los requisitos exigidos para tal fin y en consecuencia sin el correspondiente permiso de la SDA, en este orden de ideas a través del presente insumo técnico simplemente se formalizará el trámite aclarando que el Consorcio la Carbonera 2013 efectuó la solicitud posterior al inicio de las obras y que la presente **valoración técnica no está asociada a avalar, aprobar, o a emitir concepto favorable frente a las obras objeto de estudio.**

-Es imperante precisar que la intervención en la quebrada Santo Domingo obedece según aduce el particular a brindar atención al siguiente mandato "el fallo definitivo (**Acción de Tutela 041/06**) ordenó a la DPAE y a la EAAB que de forma conjunta, solidaria e inmediata pongan a disposición de los barrios afectados material humano, físico, operativo, a fin de erradicar definitivamente el problema de aguas estancadas, filtraciones subterráneas y deslizamientos de tierra, **procediendo a iniciar inmediatamente las labores para estabilizar el terreno sin que en ningún caso se excusen en que la iniciación de las obras o tiempo de duración dependa o se someta a la disponibilidad presupuestal.**(...)

(...)

7. CONCEPTO TÉCNICO

RESOLUCIÓN No. 01974

A continuación se procederá describir las apreciaciones técnicas frente al trámite del POC solicitado.

Teniendo en cuenta la información presentada por el Consorcio La Carbonera 2013, ésta Secretaría considera posible **formalizar el trámite** para la ocupación de cauce de las obras que tienen como propósito realizar la canalización, encausamiento y estabilización incluidas estructuras de contención y canal para la quebrada **Santo Domingo** a la altura de la intersección vial correspondiente a la Diagonal 74A sur con transversal 75, en el barrio Santa Viviana, sector Altos de la Estancia, en la UPZ No 69 Ismael Perdomo de la localidad Ciudad Bolívar. Es imperante señalar que el Consorcio La Carbonera 2013 efectuó la solicitud posterior al inicio de las obras y que **la presente valoración técnica no está asociada a avalar, aprobar, o a emitir concepto favorable frente a las obras objeto de estudio.**

Del mismo modo como fue referenciado anteriormente es imperante precisar que la intervención en la quebrada **Santo Domingo** obedece según aduce el particular a brindar atención al siguiente mandato "el fallo definitivo (**Acción de Tutela No 041/06**) el cual ordenó a la DPAAE y a la EAAB que de forma conjunta, solidaria e inmediata poner a disposición de los barrios afectados el material humano, físico, y operativo, a fin de erradicar definitivamente el problema de aguas estancadas, filtraciones subterráneas y deslizamientos de tierra, **procediendo a iniciar inmediatamente las labores para estabilizar el terreno** sin que en ningún caso se excusen en que la iniciación de las obras o tiempo de duración dependa o se someta a la disponibilidad presupuestal.

No obstante lo anterior el presente insumo técnico se expide **EXCLUSIVAMENTE** para las obras y actividades citadas en los documentos evaluados en el presente concepto técnico, contenidos en el Expediente SDA 05-2013-2693, con pleno conocimiento por parte del Consorcio La Carbonera 2013 que realizó la intervención en la quebrada Santo Domingo sin contar los requisitos exigidos para tal fin y en consecuencia sin el correspondiente permiso de la SDA.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN No. 01974

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que por otro lado el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales Renovables, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."*...

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización"*.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:
"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

RESOLUCIÓN No. 01974

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que por medio de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Dirección de Control Ambiental, la función de: a) *“Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”*

Que de acuerdo a la información presentada por el Consorcio La Carbonera 2013, a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce, y dentro del marco legal y constitucional, esta autoridad ambiental considera viable otorgar el Trámite de Ocupación de Cauce con carácter PERMANENTE de las obras que tienen como propósito la canalización, encausamiento y estabilización incluidas estructuras de contención y canal del cuerpo de agua para la quebrada Santo Domingo a la altura de la intersección vial correspondiente a la Diagonal 74 A Sur con Transversal 75, en el Barrio Santa Viviana, Sector Altos de la Estancia, en la UPZ No. 69 Ismael Perdomo de la Localidad Ciudad Bolívar. Las cuales pretenden erradicar definitivamente el problema de aguas estancadas, filtraciones subterráneas y deslizamientos de tierra.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce con Carácter Permanente de la quebrada Santo Domingo a la altura de la intersección vial correspondiente a la Diagonal 74 A Sur con Transversal 75, en el Barrio Santa Viviana, Sector Altos de la Estancia, sector Altos de la Estancia, en la UPZ No. 69 Ismael Perdomo de la Localidad Ciudad Bolívar, solicitado por el Consorcio La Carbonera 2013, identificada con Nit.900585.364-0, a través de su representante legal, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Permiso de Ocupación de Cauce se otorga exclusivamente para las obras que tienen como propósito la canalización, encausamiento y estabilización incluidas estructuras de contención y canal del cuerpo de agua de la quebrada Santo Domingo a la altura de la intersección vial

Página 6 de 12

RESOLUCIÓN No. 01974

correspondiente a la Diagonal 74 A Sur con Transversal 75, en el Barrio Santa Viviana, Sector Altos de la Estancia, en la UPZ No 69 Ismael Perdomo de la Localidad Ciudad Bolívar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Permiso de Ocupación de Cauce, de la quebrada Santo Domingo, se otorga bajo la condición de realizar un manejo adecuado de la corriente de agua durante la ejecución de las diferentes actividades de desarrollo del proyecto y al finalizar las obras, el cauce deberá presentar las mismas características encontradas en la línea base.

PARÁGRAFO TERCERO. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán continuar cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO CUARTO. El Consorcio La Carbonera 2013, será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

PARÁGRAFO QUINTO. En caso de endurecimiento de zonas blandas, deberá dar cumplimiento al Acuerdo 327 de 2008 y normas que la reglamenten, en lo referente a las compensaciones de las áreas endurecidas, para lo cual deberá presentar a esta Secretaría, el detalle de las mismas con los soportes correspondientes y con tres (3) propuestas de compensación.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Consorcio La Carbonera 2013, deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición de la *Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción segunda edición* (Resolución 1138 de 2013), implementar las fichas de manejo ambiental que hacen parte de la documentación de solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce y las medidas ambientales establecidas en la normatividad en el desarrollo y ejecución de las obras, entre ellas:
 - Manejo capa vegetal.
 - Manejo silvicultural.
 - Control de la contaminación del cauce.
 - Manejo apropiado de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición – RCD (escombros), lodos y sedimentos.
 - Manejo adecuado de residuos sólidos.
 - Control de olores ofensivos.
 - Control de ruido.

RESOLUCIÓN No. 01974

- Preservación de especies nativas.
- Control de emisiones de material particulado.
- Protección de la ZMPA, por ende se debe asegurar:

Manejo de señalización y publicidad:

- Encerramiento adecuado de las obras la cual no permita la dispersión del material y delimite el área de influencia del proyecto.
- Señalización de las áreas de entrada y salida de volquetas, zona de almacenamiento de equipos y material, clasificación de residuos etc.

Manejo de Flora y Fauna:

- Si se requiere realizar alguna intervención sea de reubicación o tala de individuos arbóreos en el área de la intervención, se debe contar con el permiso forestal respectivo con anterioridad.

Manejo de maquinaria, equipos y vehículos:

- No se debe presentar mezcla de concreto en el lugar de la obra.
- No se realizará lavado de trompos ni mezcladores.
- No operar maquinaria dentro del cauce de la quebrada.
- Verificación del PIN de inscripción ante de la *Secretaría Distrital de Ambiente* de cada vehículo transportador de material.
- Proteger el suelo blando de posibles derrames de aceites, lubricantes y/o combustibles en el área de almacenamiento de equipos y maquinaria.
- Verificar que los vehículos transportadores de RCD no sobrepasen el nivel de carga acorde a su capacidad y a su vez asegurar el cubrimiento total de la misma.

Manejo de Escombros y materiales de Construcción:

- Se debe garantizar la clasificación en la fuente de los RCD generados como parte de la extracción de escombros del cauce.
- Se debe verificar la disposición adecuada de RCD (escombros) y lodos resultantes de las obras en los sitios autorizados y contar con el respectivo certificado mensualmente.
- Realizar el cubrimiento del material pétreo almacenado principalmente en los horarios que no desarrollen las actividades.
- Asegurar que las áreas destinadas al almacenamiento de materiales de construcción se encuentren en las mismas o mejores condiciones al final de las obras.
- No se debe almacenar material sobre espacio público por más de 24 horas.

RESOLUCIÓN No. 01974

- Se deberán garantizar las medidas de manejo necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación a la infraestructura de la zona, el CER, la ZMPA o el cauce el cuerpo de agua y/o el espacio público.

Manejo y control de emisiones atmosféricas:

- Se debe mantener las vías del área de influencia del proyecto, libres de material de arrastre mediante la limpieza y barrido en húmedo periódicamente.
- No debe estar permitido el uso de cornetas, bocinas, pitos y/o alarmas durante el desarrollo de las actividades.

Manejo adecuado de Residuos Sólidos:

- Realizar clasificación en la fuente de los residuos generados en obra.
 - Destinar un área de almacenamiento temporal de los residuos ordinarios y especiales; como los escombros y lodos, con la debida protección en la superficie del suelo, señalización y protección el cual evite la dispersión del material por acción del agua y viento.
2. Con fundamento en lo anterior el Consorcio La Carbonera 2013 debe garantizar el cabal y oportuno cumplimiento de todos los requisitos señalados en el ítem No. 5 (análisis técnico) del Concepto Técnico 10570 del 31 de diciembre de 2013, el cual establece:
- (...) - La intervención contempla la canalización, encausamiento y estabilización incluidas estructuras de contención y canal para la quebrada Santo Domingo con gaviones para los cuales deben emplearse materiales seleccionados, sin mezcla con residuos sólidos. Así mismo se garantizará el manejo adecuado de sedimentos y lodos originados por las obras garantizando el apropiado tratamiento y disposición final éstos de acuerdo con las características fisicoquímicas y bacteriológicas que presenten los mismos. (...)*
3. Realizar el cerramiento en las zonas de obra y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación a la infraestructura de la zona, el cuerpo de agua y/o el espacio público.
4. Reportar ante esta Secretaría el volumen de escombros generados durante la obra y allegar las respectivas certificaciones de su disposición en lugares autorizados.
5. De acuerdo a la Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, en su artículo 27, en la cual se establecen los cobros de seguimientos a los Permisos de Ocupación de Cauce entre otros, el usuario deberá ingresar al

RESOLUCIÓN No. 01974

link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites>, con el fin de autoliquidar el pago realizado por este concepto,

6. Según lo descrito en el Formulario de Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, las actividades se desarrollarán durante (06) meses, lo que conlleva a que se realice el pago de dos (02) seguimientos ambientales a la intervención, de acuerdo con lo establecido por esta Entidad.
7. El Consorcio La Carbonera 2013, para realizar la restante intervención en la quebrada Santo Domingo, deberá garantizar el cabal y oportuno cumplimiento de todas las especificaciones técnicas contenidas en el presente documento y consecuentemente continuar brindando cumplimiento a las consideraciones técnicas establecidas en el Contrato de Obra Pública No. 081 del 26-02-2013, su Adición y Prorroga.
8. El Consorcio La Carbonera deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la finalización de la intervención un informe a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en el cual se detalle el estado inicial y final de la zona sujeta a intervención, con registro fotográfico legible, explicación detallada de las labores realizadas, cumplimiento de las medidas de manejo ambiental y estado en el que se entregan las obras.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente, realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución para tal fin. El Consorcio La Carbonera 2013, deberá presentar ante esta Secretaría, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la finalización de la intervención un informe en el cual se detalle el estado inicial y final de la zona sujeta a intervención, con registro fotográfico legible, explicación detallada de las labores realizadas, cumplimiento de las medidas de manejo ambiental y estado en el que se entregan las obras. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de medidas preventivas, y a las sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal del Consorcio La Carbonera 2013, o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 27 No. 47 A-35 de esta ciudad.

PARÁGRAFO. El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación de la Persona Jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

RESOLUCIÓN No. 01974

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de junio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: SDA-05-2013-2693

Elaboró: HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/03/2014
Revisó: Ivan Sanchez Quintero	C.C: 7541415	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/03/2014
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/04/2014
Maria Ximena Ramirez Tovar	C.C: 53009230	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/04/2014
HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/03/2014

Aprobó:

RESOLUCIÓN No. 01974

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 11/06/2014

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 22 SEP 2014 () días del mes de

del año (20) se notifica personalmente el
contenido RESOLUCION 1974 al señor (a)
EDWIN ALEXANDER ZARATE LARACE en su calidad
de APONDERADO.

identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 7.711.001 de
BOGOTÁ del C.S.J.
quien fue informado que contra esta decisión procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10)
días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: Edwin Zarate
Dirección: Cra 27 # 47A35
Teléfono (s): 3379643
Hora: 12:20 pm
QUIEN NOTIFICA: Adriana Guerin B.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D C hoy 06 OCT 2014 () del mes de
del año (20) se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Fayeli Cordoba B.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA